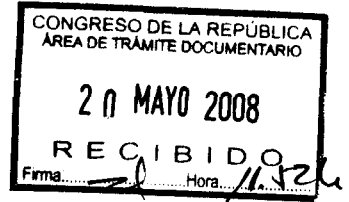




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”
“Decenio de las personas con Discapacidad”



Proyecto de Ley N° 2423/2007-02

Sumilla: Proyecto de Ley que propone condonar multas electorales a damnificados por terremoto del 15 de agosto.

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República por el departamento de Lima que suscribe, **ROSARIO SASIETA MORALES**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y a través del Grupo Parlamentario “**ALIANZA PARLAMENTARIA**” conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE CONDONA LAS MULTAS ELECTORALES A CIUDADANOS DAMNIFICADOS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes legales

El Jurado Nacional de Elecciones, mediante Acuerdo N° 17087-005, de fecha 17 de agosto de 2007, acuerda *aprobar la dispensa por omisión al sufragio, inconcurrencia a la instalación de la mesa de sufragio y/o negativa a su conformación en los procesos electorales de los últimos cinco años, de los ciudadanos de las provincias de Chincha, Ica y Pisco del departamento de Ica; provincias de Castrovirreyna, Huancavelica (distrito de Acobambilla) y Huaytará del departamento de Huancavelica; y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima; víctimas del terremoto del 15 de agosto de 2007.*

El artículo 381 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, prescribe de manera taxativa: *Las autoridades electorales no pueden dejar de cobrar ni condonar tipo alguno de multa, bajo responsabilidad, excepto por mandato de la ley.*“



En el propio acuerdo el Jurado Nacional de Elecciones interpreta que el artículo 381 de la mencionada Ley tiene como contexto una situación de carácter ordinario.

Dicha interpretación, más allá de la loable iniciativa del JNE, constituye un exceso interpretativo y se hace necesario devolver a la legalidad una necesidad imperiosa de condonar a los afectados del terremoto del pasado 15 de agosto, las multas electorales en las que estén incurso.

Análisis

Como es por todos conocido, como consecuencia del devastador terremoto ocurrido el 15 de agosto pasado, se han producido miles de damnificados en las provincias de Chincha, Ica y Pisco del departamento de Ica; Castrovirreyna, Huancavelica (distrito de Acobambilla) y Huaytará en el departamento de Huancavelica; y, Cañete y Yauyos del departamento de Lima; por lo que las familias afectadas se encuentran en situación de emergencia, desamparo y carencia económica que no requiere de mayores explicaciones.

Ante esta situación excepcional, es deber del Estado otorgar las mayores facilidades a los ciudadanos damnificados, para que en el más breve tiempo posible reinicien sus labores con normalidad; incluyendo a aquellos ciudadanos que, por cualquier circunstancia, no hayan podido cumplir con sus deberes electorales de sufragar en los procesos electorales o de desempeñar el cargo de miembro de mesa, incumplimientos que acarrearán la imposición de multas establecidas por la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Sobre el particular, es menester señalar que el artículo 381 de la Ley Orgánica de Elecciones, dispone que: “Las autoridades electorales no pueden dejar de cobrar ni condonar tipo alguno de multa, bajo responsabilidad, excepto por mandato de la ley.”

En tal sentido, conforme a lo dispone taxativamente la referida norma, para que proceda la condonación de multas electorales es necesario que la misma sea aprobada mediante ley.

Sobre la Norma propuesta

La presente norma consta de 4 artículos:

El **artículo 1** que condona las multas electorales a ciudadanos damnificados por el terremoto.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El **artículo 2** que norma la improcedencia de devolución a quienes ya hayan pagado las multas.

El **artículo 3** que dispone que la ONPE depure su base de datos de omisos.

Es en este orden de ideas que se ha precisado estos aspectos en la presente proposición legislativa.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no genera gasto alguno al Estado y no perjudica los ingresos del Jurado Nacional de Elecciones o de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ya que se trata de ingresos aún no cobrados.

Por lo expuesto se presenta el siguiente Proyecto de Ley, habiendo cumplido con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CONDONA LAS MULTAS ELECTORALES A CIUDADANOS DAMNIFICADOS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO

Artículo 1.- Condonación de multas a ciudadanos damnificados por terremoto

Condónanse todas las multas, que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren impagas, por los conceptos de omisión de sufragio, por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio, o por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa; a los ciudadanos que, según su Documento Nacional de Identidad, domicilien en las provincias de Chincha, Ica y Pisco en el departamento de Ica; provincias de Castrovirreyna y Huaytará en el departamento de Huancavelica; distrito de Acobambilla en la provincia y departamento de Huancavelica; y, provincias de Cañete y Yauyos en el



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

departamento de Lima.

Artículo 2.- Improcedencia de devolución de multas ya pagadas

La condonación de multas a que se contrae el artículo 1 de la presente Ley no alcanza a quienes a la fecha hubieran efectuado la cancelación de las mismas, no procediendo por tanto la devolución.

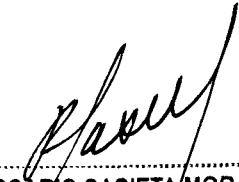
Artículo 3.- Depuración de base de datos de omisos

Encárguese a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley, proceda a la depuración respectiva en su base de datos de omisos.


Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.


En Lima a los

Lima, 24 de abril de 2008


ROSARIO SASIETA MORALES
Congresista de la República



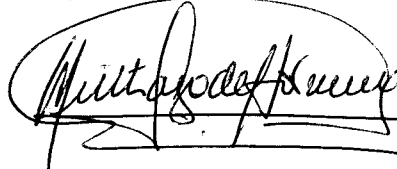

BRUNO


Abonao Salame


VOCERO

JUAN D PERAZ CAUZ


LESCANO

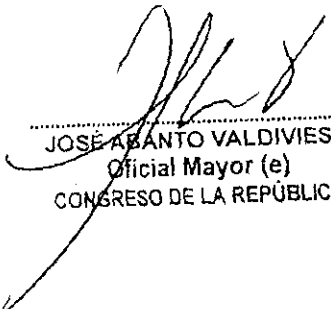


Despacho de la Congresista Rosario Sasieta Morales

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 02 de Junio del 2008

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2423 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Constitución y Reglamento.


JOSE ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA